



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "**TRANSFORMANDO GUERRERO**" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL **C. HERIBERTO HUICOHEA VAZQUEZ**; POR OTRA PARTE **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL **C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ , DE MANERA INDIVIDUAL **PRI** y **PVEM** RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO LAS PARTES, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

MANIFESTACIONES.

- I. Como es propio de todo régimen democrático, constitucional y de derecho, el próximo 1 de julio de 2018 se renovara pacíficamente el poder político de nuestro país. Viviremos la mayor jornada electoral de la historia, en la que la ciudadanía externara su voluntad soberana por medio del sufragio libre y secreto para elegir a quienes habrán de integrar los órganos de representación popular del estado mexicano.
- II. La suscripción de este acuerdo de voluntades es muestra clara del interés de las partes materializar las plataformas programáticas y propuestas electorales en un proyecto legislativo y de gobierno conjunto, que tenga como prioridad la definición del futuro de nuestro país sustentada en la búsqueda del bien común, la inclusión y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad, el respeto y la tolerancia a la diferencia, el equilibrio entre las fuerzas del trabajo, el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, un sistema de rendición de cuentas moderno, la sustentabilidad de recursos naturales, la justicia social, la seguridad y la paz pública. La procuración e impartición de justicia pronta, el desarrollo tecnológico y la inserción a la sociedad del conocimiento, la educación pública, laica, gratuita y de calidad. Un régimen democrático que garantice a plenitud las libertades y los derechos humanos de las y los mexicanos.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I.- Comparece el PRI, por conducto de su Presidente el C. Heriberto Huicochea Vázquez, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 153, 154, 155, 156, 157 y de más relativos y aplicables de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo protesta de decir verdad manifiesta siguiente:

- a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 32 y 34 de la Constitución Política del

Estado de Guerrero; y los artículos 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo que se acredita con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional, Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, misma que se adjunta al presente Convenio. **Anexo 1.**

- b) Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Directivo Estatal cuyo Presidente es el **C. Heriberto Huicochea Vázquez** y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero No. 483, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, **Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz. Anexo 2.**
- c) Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecisiete el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, **C. Heriberto Huicochea Vázquez** para iniciar pláticas y elaborar proyectos de consensos con partidos políticos afines a nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción, y a realizar actos preliminares para suscribir un Convenio de Coalición, lo que se acredita con el Acta de dicha sesión y la fe de hechos levantada por el notario Público número tres de esta ciudad capital, Lic. Hugo Pérez Ruano, misma que se adjunta al presente convenio como. **Anexo No. 3**
- d) Que el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por conducto de su presidente **C. Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en los artículos 135 fracción XXV de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; en relación con el Artículo 69 fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, y demás relativos y aplicables, se expidió el siguiente:

Con fundamento en los artículos 87, párrafos 2 y 7; 88, párrafo 1; 89, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos ; 7, 9, fracciones I, II y IV; 85, 86, 88, fracciones II y III 89, fracciones I y II, 135 fracción XXV de los estatutos; 1 al 4; 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional se expidió el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- El Comité Directivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal de Guerrero, para acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2017-2018, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero. **Anexo 4**

- e) Que con fecha quince de enero de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del PRI en el Estado de Guerrero, se hizo del conocimiento del Pleno el Convenio de Coalición a suscribirse con los dirigentes del partido político PVEM, para postular candidatos a integrantes de Ayuntamientos el Partido Revolucionario Institucional, se aprobaron también la Plataforma Electoral que será utilizada para la Coalición (**Anexo No 5**), la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del PRI como los que habrán de regir a la propia Coalición (**Anexo No 6**). mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia se autorizó al **C. HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ** a suscribir en términos de ley el Convenio respectivo. Lo anterior se acredita con el acta y la fe de hechos realizada ante el Notario Público número tres de esta ciudad capital LIC. HUGO PEREZ RUANO.

II.- Comparece el PVEM, por conducto de su **Secretario General el C. Arturo Álvarez Angli** quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 153, 155, 156, 157 y 158 y de más relativos y aplicables de la Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 32, 34, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los artículos 93, 94 y 112 fracción VI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo que se acredita con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional, Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, misma que se adjunta al presente Convenio. **Anexo No. 7**
- b) Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal cuyo Secretario General es el C. Arturo Álvarez Angli y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero No. 483, según consta en la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz. **Anexo No. 8**
- c) Que el Consejo Político Nacional en su Acuerdo CPN-12/2017, de fecha 05 de diciembre del año en curso, aprobó lo siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H de conformidad con las facultades de este órgano colegiado contenidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18, relacionadas con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del partido, éste Consejo Político Nacional autoriza de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de la Ciudad de México, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el 01 de julio de 2018, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado en los considerandos A, B, C, D, E, F, G, H e I que preceden y con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI, VII y XII, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los estatutos del partido, este Consejo Político Nacional, aprueba tener por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que se suscriban en el ámbito estatal los Consejos Políticos de la Ciudad de México, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, por lo que se aprueba expresamente lo siguiente:

- 1.- Contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.

2.- El convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos para la elección que corresponda, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa.

3.- Que sea el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado que corresponda, suscriba el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos, de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido.

4.- Postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- Que sea el Consejo Político Estatal, el órgano que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos para la elección que corresponda si fueran indispensables una vez firmados.

CUARTO.- Que de conformidad a lo señalado en los considerandos A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J que preceden y con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI, VII, XII y XXXIV, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los estatutos del partido, este Consejo Político Nacional vincula a los Consejos Políticos Estatales de la Ciudad de México, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, para que determinen y aprueben la modalidad de contender en los próximos comicios del 01 de Julio de 2018.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Ejecutivos de los estados de la Ciudad de México, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

- d) Que con fecha catorce de enero del año dos mil dieciocho, el Consejo Político del Estado de Guerrero en Sesión aprobó mediante Acuerdo CPEGRO-01/2018, contender en coalición en cualquiera de sus modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018, así como la aprobación de contender en candidatura común en la misma elección. La aprobación del convenio de coalición para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, así como la postulación y registro como coalición, de los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, cargos de elección popular para los próximos comicios a celebrarse el 01 de Julio de 2018; La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Guerrero, suscriba el convenio de coalición para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, así como la candidatura común. La aprobación expresa para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de integrantes de los Ayuntamientos si fueran indispensables una vez firmado, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional. Lo anterior se acredita con el ACUERDO CPEGRO-01/2018. **Anexo No. 9**

TERCERA. DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPARECEN.

- I. Por parte del PRI comparecen el C. Heriberto Huicochea Vázquez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, quien acredita su personería con el oficio certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, que se adjunta al presente. **Anexo No. 10**

- II. Por parte del PVEM, comparecen el C. Arturo Álvarez Angli en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien acredita su personería con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, que se adjunta al presente. **Anexo No. 11**

CUARTA. EL DOMICILIO DE LOS SUSCRIPTORES:

I.- El C. **Heriberto Huicochea Vázquez** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PRI**, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el Ubicado en la Avenida José Francisco Ruiz Massieu sin número, Colonia Jardines del Sur, C.P. 39074, Chilpancingo de los bravo, Guerrero.

II.- EL C. **Arturo Álvarez Angli** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del **PVEM**, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el Ubicado en Av. Juan N. Álvarez 36 Int. 1, Col. Centro, Col. Centro C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III.- Las partes, acuerdan señalar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, que sea del interés jurídico de la Coalición a Ayuntamientos, el edificio sede del Comité Directivo Estatal del **PRI**, Ubicado en la Avenida José Francisco Ruiz Massieu sin número, Colonia Jardines del Sur, C.P. 39074, Chilpancingo de los bravo, Guerrero.

En razón de lo anteriormente declarado y con el propósito de satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 41 fracción I, 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 34 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 23, numeral 1, inciso f), 87, 90 de la Ley General de Partidos y los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; acuerdan sujetarse a las siguientes :

CLAUSULAS:

DE LOS PARTIDOS QUE LA FORMAN

PRIMERA. Los que suscriben el presente convenio, representantes de los partidos políticos nacionales **PRI** y **PVEM** acuerdan, en términos de ley formar la Coalición para participar en la elección de Ayuntamientos, cuya jornada se celebrará el primero de julio de 2018. (Artículo 160 Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Fracción I).

DEL MOTIVO DE LA COALICIÓN

SEGUNDA. Las partes convienen en conformar la presente Coalición; manifestando que la elección que motiva la suscripción del presente convenio es el de postular a los Ciudadanos que resulte electos del Proceso Interno que celebren tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Verde Ecologista de México, como candidatos a Presidentes Municipales. (Artículo 160 Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Fracción II)

TERCERA. El Proceso Electoral que da origen al Presente Convenio es el 2017 - 2018, en el cual se elegirán Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, (Artículo 160 Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Fracción III)

CUARTA. Las Partes Acuerdan que el Proceso para la Selección de los Candidatos a Presidente Municipal, del Estado de Guerrero, lo han determinado el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México con base a sus Estatutos, como oportunamente lo manifestaron al Órgano Electoral. (Artículo 160 Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Fracción IV)

QUINTA. Las partes y sus candidatos que se designen se obligan a sostener la Plataforma Electoral, que es acorde con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de los partidos políticos que forman la Coalición aprobada en las sesiones de sus consejos políticos estatales respectivos que suscriben el presente Convenio, cuyo ejemplar se acompaña para constancia y efectos que resulten procedentes conforme a derecho. (Artículo 160 Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Fracción V)

Anexo No. 12

SEXTA. Las partes manifiestan que de los Candidatos de la Coalición Parcial de Ayuntamientos en 40 Municipios del Estado, los Candidatos Propietarios y Suplentes de los Municipios Acapulco, Apaxtla, Atenango del Rio, Atoyac de Álvarez, Buena Vista de Cuellar, Cópala, Coyuca de Catalán, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Huamuxtitlan, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ometepepec, Petatlán, Pungarabato, Taxco de Alarcón, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, Acatepec, José Joaquín de Herrera, Iliatenco, Azoyú y Juan R. Escudero, pertenecen originalmente al Partido Revolucionario Institucional, y los Candidatos Propietarios y Suplentes de los Municipios Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Cuautepec, Cuajinicuilapa, Zihuatanejo de Azueta, Quechultenango, San Marcos, Tecoanapa, Tlapehuala, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlan, Zitlala, Marquelia y Juchitán, pertenecen originalmente al Partido Verde Ecologista de México, los cuales se precisaran al momento

de solicitar el registro respectivo de cada uno de ellos, atendiendo al resultado de los Procesos Internos que cada uno de los Partido Político coaligados realice para la selección de los mismos. (Artículo 160 de la Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Fracción VII y VIII)

SEPTIMA. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición "Transformando Guerrero" ante el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se integrara de la manera siguiente: **LIC. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ** quien ostentara la representación, como propietario, así como el **LIC. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**, quien será el representante suplente de la coalición señalada; quienes podrán a nombre de la coalición, interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral del estado, en forma conjunta y/o individual. (Artículo 160 de la Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Fracción IX).

OCTAVA. Las partes acuerdan también designar al **C. LIC. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ**, para designar y sustituir en su caso a los representantes propietarios y suplentes de la Coalición ante los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, oyendo y ponderando las propuestas de los dirigentes de los partidos políticos coaligados.

DE LA PROPAGANDA

NOVENA.- Las partes acuerdan que de forma conjunta aprobaran el diseño e identidad grafica de la propaganda electoral y de los materiales a ser difundidos por radio, televisión y por cualquier otro medio de comunicación de la coalición denominada "**TRANSFORMANDO GUERRERO**".

Las partes acuerdan que toda propaganda electoral, mensajes por radio, televisión y por cualquier otro medio de difusión y en general toda actividad para la obtención del voto para los candidatos postulados, los partidos promoverán de forma igualitaria la obtención del voto para ambos partidos.

Las partes acuerdan que los emblemas de los partidos políticos integrantes de la coalición denominada "**TRANSFORMANDO GUERRERO**", serán impresos y difundidos en la misma proporción y tamaño en todos los materiales de la propaganda electoral.

Las partes acuerdan que cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición.

DEL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA

DECIMA.- Las partes acuerdan que los candidatos de la coalición Total denominada "**TRANSFORMANDO GUERRERO**", se sujetaran a los topes de gastos de campaña que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fije para la elección de Ayuntamientos, como si se tratara de un solo partido político.

DECIMA PRIMERA. De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será de conformidad a los siguientes supuestos:

1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:

I. AI PRI:

a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 80% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará hasta el 10% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

II. AI PVEM:

a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 10% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará hasta el 80% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo siguiente:

1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:

I. AI PRI:

a) El Partido Revolucionario Institucional, recibirá hasta el 80% del monto correspondiente.

b) El Partido Verde Ecologista de México, recibirá hasta el 10% del monto correspondiente.

II. AI PVEM:

a).- El Partido Revolucionario Institucional, recibirá hasta el 10% del monto correspondiente.

b).- El Partido Verde Ecologista de México, recibirá hasta el 80% del monto correspondiente.

Así mismo cada partido político se compromete a reportar en los informes correspondientes, el monto de las aportaciones de campaña que se realicen.

PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISION

DECIMA SEGUNDA. Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen señalado en la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido.

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y demás relativos de la Ley No 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la fracción I, inciso f) apartado 3 del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, en relación con los artículos 12 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 apartado 1, inciso b) y f), 85 apartado 2, 87 apartados 1, 7, 8, 11 y 12, 88 apartado 1, 91 y 92 apartado 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los preceptos del instructivo para el registro de coaliciones y candidaturas comunes, que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de diputados locales y de ayuntamientos del Estado de Guerrero, durante el proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2017-2018; así como los artículos 7, 8, fracción I, 83 y 89, fracciones VII y IX, respectivamente y demás de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 18, fracciones III, IV, V, y VI, 19, 59 y demás relativos de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Convenio entrara en vigor a partir del momento en que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acuerde su validez y concluirá una vez que se agoten todos los medios de impugnación que se litiguen con motivo del Proceso Electoral para la elección de Ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud de registro de la Candidatura de los Ciudadanos que resulten electos de los Procesos Internos que desarrollen tanto el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para la selección de los candidatos a los Ayuntamientos.

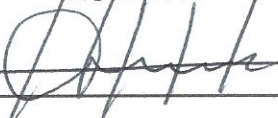
TERCERA.- Las partes acuerdan que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaración posterior y sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización ante la autoridad electoral competente.

CUARTA.- Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable según su filiación partidaria.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enterados los Partidos Políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los Representantes Legales de los mismos lo firman y ratifican de conformidad al margen y al calce, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho, una vez que ha sido debidamente aprobado por los Órganos Competentes de cada uno de ellos, como ha quedado señalado, para los efectos legales a que haya lugar.

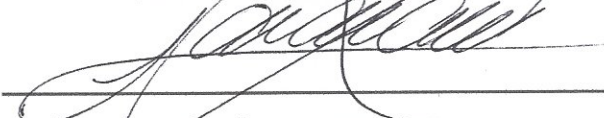
COALICIÓN

PRI
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL



C. HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ

PVEM
EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL



C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI